



LXII LEGISLATURA

283-101

Dip. Sergio López Sánchez
DISTRITO XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
"2014, Año de Octavio Paz"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 3 de julio de 2014.

OFICIO NUM. LXII/DSLS/029/14.
ASUNTO: Se remite iniciativa.

C. LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ
OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Adjunto al presente, **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO** por el que se reforman los artículos 3 y 114, apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior con la finalidad de que sea incluida en la próxima orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo, se le dé cuenta al mismo y se turne a la Comisión Permanente que corresponda, para su estudio y dictaminación.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dip. Sergio López Sánchez
Distrito XII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
14 JUL 2014

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO
Jaime B.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
DISTRITO XIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
09 JUL 2014
10.18 c/a/e/c
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO, OAXACA

C.c.p. - Minutario.



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
Dtto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 114 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Diputado Jesús López Rodríguez
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Oaxaca
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado local Sergio López Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del PRD, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en el artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; así como en los artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto** por el que se reforman los artículos 3 y 114, apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

La transparencia en los asuntos del Estado no es una moda, ni una ocurrencia académica de última hora, todo lo contrario: la transparencia es un concepto que tiene una larga historia, la cual halló un lugar central en la construcción del pensamiento más importante y ha servido de base para la consolidación de los Estados Democráticos.

Así, puede decirse que la transparencia es una idea que está presente en casi todos los grandes sistemas de la elaboración política, y ya en el siglo XVII, se



convirtió en una de las piezas absolutamente clave de la gran corriente liberal gracias a los tratados de John Locke: "...el poder político sólo se puede comprender si lo derivamos de su origen, de aquel Estado en que todos los hombres se encuentran por naturaleza... libremente, dotados de la mismas ventajas y por lo tanto, depositarios de los mismos derechos, derechos que le otorguen el poder tener vista de cómo proceden las cosas del Estado...".

En este sentido, con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 y el 7 de febrero de 2014, se da certeza a la actuación del órgano garante de la transparencia; y, se amplía el catálogo de sujetos obligados, con lo cual se evitará la evasión de responsabilidades.

CONSIDERACIONES

Los cambios democráticos que se han generado paulatinamente en México de manera general y específicamente en Oaxaca, han traído consigo nuevas formas de comunicación entre el gobierno y los gobernados, siendo unas de las más importantes la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales. Esta nueva dinámica en que se está desarrollando la sociedad oaxaqueña no puede dejar de ser atendida; y en consecuencia, este Honorable Congreso tiene la obligación de sensibilizarse ante las demandas de la ciudadanía de la mejor manera.

En este contexto tenemos que, la transparencia se basa en la obligación de los entes obligados, no sólo de dar a conocer los recursos que ejercen y el modo en



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
Dtto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

que los gastan, sino que además tienen que informar a la sociedad su actuar día con día; es decir, deben informar sobre sus proyectos y planes de trabajo, sus acciones y los resultados que deriven de ellas, además de que tienen la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. Por ello, es de suma importancia que los sujetos obligados, sobre todo los municipios, quienes a la fecha carecen de mecanismos de transparencia y acceso a la información pública idóneos, pongan especial énfasis y atención en el tema.

Si bien es cierto muchos de los aspectos plasmados en las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 y el 7 de febrero de 2014, fueron plasmados en la reforma a nuestra Constitución del Estado desde 2011, también lo es que es una obligación y tarea de esta Legislatura armonizar nuestra Constitución con la Constitución general, a efecto de generar mecanismos que faciliten a los sujetos obligados la transparencia, la difusión y entrega de la información pública.

Sin duda alguna, otra tarea pendiente es la de facilitar a los ciudadanos el ejercicio de estos derechos, es decir, es menester facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública y la protección de sus datos personales.

No debemos perder de vista que un gobierno transparente sirve de muy poco si la ciudadanía no aprende a utilizar las herramientas puestas a su disposición, si no facilitamos, promovemos y garantizamos el ejercicio de los derechos.

Por esa razón, esta iniciativa busca garantizar la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, como una instancia



necesaria para la participación ciudadana y la protección de los derechos humanos; dado que sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encontrará en condiciones óptimas para participar en la toma de decisiones públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforman los artículos 3 y 114, apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros **o la vida privada**, provoque algún delito o perturbe el orden público. **El** derecho a la información será garantizado por el Estado.

En consecuencia, es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a la ley y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta o cualquier otro medio que haya servido para hacer la impresión, como instrumento del delito.

No podrán ser encarcelados los expendedores, voceadores de periódicos, operarios y demás empleados del establecimiento en que se haya impreso el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos.

El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
Dpto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, oportuna y en su lengua materna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas el derecho a la libertad de expresión y a recibir información en sus propias lenguas maternas.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información, incluido el de banda ancha e internet.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información el Estado y los municipios se regirán por los siguientes principios:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, lo que implica la difusión de la información en todas las lenguas que se hablan en la Entidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.



III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos en su lengua materna.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán de manera imparcial ante el órgano garante de la transparencia previsto en el apartado C del artículo 114 de esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes de la materia y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Oaxaca.

Artículo 114.- ...

...

...

...

...



...

...

A. DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

...

B. DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

...

C. DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El derecho a la información y protección de datos personales estará garantizado por el órgano autónomo del Estado denominado Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. **Su objeto es garantizar, promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información en todas las lenguas que se hablan en el Estado; resolver sobre la negativa de información o deficiencia de la información otorgada; y proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados.**

Para su nombramiento, el Congreso del Estado, a través de convocatoria pública, amplia y abierta para la selección de aspirantes, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado o comisionada que deba cubrir la vacante, de acuerdo a la experiencia y conocimientos en la materia de la persona seleccionada.



Los comisionados y las comisionadas deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 101 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

En la conformación de la Comisión se procurará la equidad de género.

La Comisión en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad y contará con las siguientes atribuciones:

I.- Emitir criterios generales y lineamientos para la salvaguarda de los derechos consagrados en el artículo 3 de esta Constitución, de conformidad con la ley en la materia;

II.- Conocer, instruir y resolver en única instancia, las impugnaciones y acciones que se presenten contra las autoridades que nieguen o restrinjan el acceso a la información pública;

III.- Conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal;

IV.- Evaluar el acatamiento de la ley por parte de los sujetos obligados.



V.- Generar mecanismos de valoración y estadísticas respecto del ejercicio de los derechos tutelados para conocimiento público.

VI.- Capacitar a los servidores públicos de los sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

VII.- Establecer vínculos con las organizaciones de la sociedad civil y, en general, con todos los sectores sociales para propiciar su participación en los asuntos públicos.

VIII.- Promover entre los servidores públicos y la población en general la cultura de la transparencia y el acceso a la información, garantizando el acceso y ejercicio de estos derechos en la lengua materna del o los derechohabientes; y

IX.- Las demás que le atribuyan esta Constitución y las leyes.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo público autónomo para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por cinco consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, siguiendo el mismo procedimiento de convocatoria pública.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 3 de julio de 2014.

Atentamente
Sufragio efectivo, no reelección
“El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz”


Dip. **Sergio López Sánchez.**
Distrito XIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco.


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
DISTRITO XIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO